

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 188

La Paz, 19 AGO 2025

**VISTOS:** El recurso jerárquico interpuesto por Carmen Leonor Gonzales Gómez, en pretendida representación de la Sociedad SERVICIO DE INTERACCION POSTAL S.R.L., en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 4/2025, de 08 de mayo de 2025, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

**CONSIDERANDO:** Que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Que mediante informe G.G. 00198/05/2023 presentado el 02 de junio de 2023, Carmen Leonor Gonzales Gomes presento los estados financieros requeridos para la gestión 2023, que habían sido requeridos a través de nota ATT-DTRSN-N LP 674/2023 de fecha de 19 de mayo del 2023 (fojas 3 a 49)
2. Que la ATT a través de nota ATT-DTRSP-N LP 1813/2023 de 17 de noviembre de 2023 comunicó que, al no haber presentado la información o al haberla presentado incompleta se aplicó como base de cálculo el monto más alto de los ingresos brutos de operación reportado por el operador postal similar o equivalente, por lo que dispone se realice la remisión del formulario FRE-001 en el sistema de Registro de Operadores de servicio postal y el envío de la documentación correspondiente (fojas 1 a 2).
3. Que el Informe Técnico ATT-DTRSP-INF TEC LP 212/2025, emitido por la Autoridad Regulatoria, de fecha 28 de enero de 2025, concluye: "(...) La Unidad de Servicio Postal concluye que se debe dar inicio al proceso sancionador establecido en el artículo 85 del Decreto Supremo Nº 2617, siendo que la empresa "SERVICIO DE INTERACCION POSTAL S.R.L., presumiblemente cometió la infracción establecida en el inciso b) del artículo 76 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 2617 "incumplimiento total o parcial u obstaculización de las resoluciones dictadas por la ATT", al haber llenado y emitido el formulario FRE-001, el 5 de octubre de 2023, luego del 31 de mayo, fecha límite establecida en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-PT LP 2/2019 de 24 de mayo de 2019. Recomendando remitir el Informe Técnico a la Dirección Jurídica de la ATT, para el inicio del proceso administrativo sancionador (fojas 50 a 55).
4. Que al efecto, la ATT, emitió el Auto de Formulación de Cargos ATT-DJ-A FIS SP LP 19/2025 de 14 de febrero de 2025, donde dispone: "PRIMERO. - FORMULAR CARGOS en contra de SERVICIO DE INTERACCION POSTAL S.R.L. por la presunta comisión de la infracción grave: "incumplimiento total o parcial u obstaculización de las resoluciones dictadas por la ATT". prevista en el inciso b) del artículo 76 del Reglamento de la Ley Nº 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector Postal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 2617 de 02 de diciembre de 2015, al no haber llenado y remitido oportunamente a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, el formulario de Obligación Económica-"FRE-001"- Pago por Contribuciones del Servicio Postal de la gestión 2023, que tiene calidad de Declaración Jurada, hasta el 31 de mayo de 2023, conforme dispone el artículo 2 del Instructivo del Llenado del Formulario de Obligación Económica - "FRE-0012-pago por Contribuciones del Servicio Postal, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-PT LP 2/2019 de 24 de mayo de 2019, habiendo generado dicho formulario en sistema recién el 05 de octubre de 2023. Notificado el 18 de febrero de 2025 (fojas 56 a 59).

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

5. Que por Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-PT LP 10/2025 de 25 de marzo de 2025, notificada el 27 de marzo de 2024, la Autoridad Regulatoria resolvió lo siguiente: "PRIMERO. - DECLARAR PROBADOS los cargos formulados en contra de SERVICIO DE INTERACCIÓN POSTAL S.R.L., mediante el Auto ATT-DJ-A-FIS SP LP 19/2025 de 14 de febrero de 2025, por la comisión de la infracción: "Incumplimiento total o parcial u obstaculización de las resoluciones dictadas por la ATT" tipificada en el inciso b) del Artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación para el Sector Postal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2617 de 02 de diciembre de 2015 al no haber llenado ni remitido oportunamente a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), el Formulario de Obligación Económica – "FRE – 001" – Pago por Contribuciones del Servicio Postal de la gestión 2023, que tiene calidad de Declaración Jurada, hasta el 31 de mayo de 2023, conforme dispone el Artículo 2 del Instructivo del Llenado del Formulario de Obligación Económica – "FRE-001" – Pago por Contribuciones del Servicio Postal, aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-PT LP 2/2019 de 24 de mayo de 2019, habiéndose generado dicho formulario en sistema recién el 05 de octubre de 2023. SEGUNDO. - Conforme a lo establecido en el punto resolutivo precedente SANCIONAR a SERVICIO DE INTERACCIÓN POSTAL S.R.L. con una multa pecuniaria de UFVs2.442,75 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y dos 75/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), importe que deberá ser depositado en moneda nacional al tipo de cambio de las UFV correspondiente a la fecha de pago en la cuenta de la ATT – Multas 1-6866567 del Banco Unión S.A., o a través de la Plataforma Virtual de la ATT: [www.att.gob.bo](http://www.att.gob.bo), en la cual deberá ingresar de manera directa a "Acceso General de Pago", generar el Ticket de Pago (Código de Pago de Trámites), imprimirlo y, finalmente, apersonarse con dicho Ticket al Banco Unión S.A. o, en su defecto, realizar el pago vía UNINET; en el plazo de diez (10) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la presente Resolución. (...)" (fojas 71 a 77).

6. Que en fecha 10 de abril de 2025, Carmen Leonor Gonzales Gómez, en representación de la Sociedad de SERVICIO DE INTERACCION POSTAL S.R.L. interpuso recurso de revocatoria en contra de la Resolución Administrativa Sancionatoria ATT-DJ-RA S-PT LP 10/2025 de 25 de marzo de 2025, emitida por la ATT (fojas 78 a 90).

7. Que el 08 de mayo de 2025, la ATT, emite la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA-RE-PT LP 4/2025 de 08 de mayo de 2025, en la que determina: "ÚNICO. – RECHAZAR el recurso de revocatoria presentado el 10 de abril de 2025, por Carmen Leonor Gonzales Gómez en representación legal de la Empresa SERVICIO DE INTERACCIÓN POSTAL S.R.L., en contra de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-PT LP 10/2025 de 25 de marzo de 2025, CONFIRMANDO TOTALMENTE el acto administrativo recurrido de conformidad a lo previsto por el inciso c) de Artículo 121 del DS 27113." (fojas 99 a 107).

8. Que en fecha 29 de mayo de 2025, Carmen Leonor Gonzales Gómez, en pretendida representación de la Sociedad de SERVICIO DE INTERACCION POSTAL S.R.L., interpone recurso jerárquico en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA-RE-PT LP 4/2025 de 08 de mayo de 2025 (fojas 108 vta. a 116).

9. Que a través de nota ATT-DJ-N LP 650/2025 en fecha 03 de junio de 2025, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, remite al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda los antecedentes del recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ-RA-RE-PT LP 4/2025 de 08 de mayo de 2025, emitida por la ATT (fojas 117).

10. Que mediante Providencia DGAJ/RJ/P -01/2025 de 20 de junio de 2025, debidamente notificada en fecha 26 de junio de 2025, donde se le solicitó a la señora Carmen Leonor Gonzales Gómez, acredite su representación legal, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos a partir del día siguiente a su notificación, bajo apercibimiento de tener por desestimado su recurso, así como la justificación del grave perjuicio que sufriría para la

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



suspensión de la ejecución de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-PT LP 10/2025 de 25 de marzo de 2025. (fojas 118 a 119).

**CONSIDERANDO:** Que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 446/2025 de 18 de agosto de 2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se desestime el recurso jerárquico interpuesto por Carmen Leonor Gonzales Gómez, en pretendida representación de la Sociedad de SERVICIO DE INTERACCION POSTAL S.R.L., en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ -RA RE-PT LP 4/2025, de 08 de mayo de 2025, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, toda vez que la impetrante no cumplió con el requisito esencial de forma que acredite su condición de representante legal.

**CONSIDERANDO:** Que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 446/2025, se tienen las siguientes conclusiones:

1. Que el artículo 13 de la Ley N° 23241 de Procedimiento Administrativo establece que toda persona que formule solicitudes a la Administración Pública podrá actuar por sí o por medio de su representante o mandatario **debidamente acreditado**. El representante o mandatario deberá exhibir poder notariado para todas las actuaciones administrativas.

2. Que el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, en el artículo 67 párrafo I prevé que la persona que se presente en las actuaciones administrativas en representación de otra acompañará en el primer escrito el poder notarial que acredite la calidad invocada. Asimismo en su artículo 118 señala que Los administrados legitimados presentarán sus reclamaciones y recursos por escrito, ante la misma autoridad que emitió el acto impugnado, dentro del plazo establecido al efecto, individualizando el acto objeto de impugnación e indicando el derecho subjetivo o interés legítimo que invocan, con las formalidades señaladas en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Que el artículo 119 del precitado reglamento establece que, si el escrito de presentación del recurso no reúne **requisitos formales esenciales**, la Autoridad Administrativa requerirá al recurrente subsane las deficiencias observadas o acompañe los documentos extrañados, dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación, bajo apercibimiento de desestimación del recurso.

4. Que el artículo 61 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si este tuviese interpuesto fuera de termino, no cumplierse las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumplierse el requisito de legitimación establecido en el artículo 11 de esa ley.

5. Que el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el artículo 63, prevé: "Las atribuciones de la Ministra (o) de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes: inciso u) Resolver recursos jerárquicos interpuestos contra las resoluciones que resuelvan los recursos de revocatoria, emitidas por la Directora o Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes -ATT".

6. Que el inciso a) del artículo 124 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 27113 dispone que se resolverá el recurso jerárquico en un plazo de noventa (90) días, Desestimando, si hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución no impugnada mediante recurso de revocatoria; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia.

7. Que una vez referidos los mencionados antecedentes y la normativa aplicable, corresponde efectuar la verificación del cumplimiento de requisitos esenciales en la presentación del recurso jerárquico específicamente en cuanto a la acreditación de la representación del recurrente, a efectos de abrir la competencia de esta autoridad jerárquica para la revisión del acto administrativo ahora recurrido.

i) Así, respecto a la acreditación de la representación legal, según lo dispone el artículo 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 como requisito esencial en la presentación de las peticiones e impugnaciones ante la Administración, se ha verificado que Carmen Leonor Gonzales Gómez, si bien suscribe el recurso jerárquico, la misma no acreditó ante esta instancia, **original** o copia **legalizada** de su poder notariado de representación hasta la fecha de emisión de la presente Resolución Ministerial a pesar de que el mismo le fue requerido mediante Providencia DGAJ/RJ-P-01/2025 de 20 de junio de 2025, , bajo apercibimiento de desestimar el recurso jerárquico.

ii) Por lo expuesto, toda vez que la interesada no ha remitido el original o copia legalizada del poder notariado que demuestre que cuenta con la correspondiente acreditación como mandataria de la Sociedad de **SERVICIO DE INTERACCION POSTAL S.R.L.**, incumplió con uno de los requisitos esenciales de forma exigidos normativamente para la presentación de impugnaciones ante la autoridad administrativa, la cual debe ser realizada por un representante debidamente acreditado.

iii) Soslayar el cumplimiento de requisitos esenciales de forma en la presentación de los recursos de impugnación, equivale a adoptar criterios de tolerancia subjetivos no autorizados a la autoridad administrativa, sobre todo si se considera que el principio de informalismo que beneficia al administrado, solamente permite incumplir aquellas informalidades no esenciales, como ser la equivocación en la denominación del recurso o invocación de las normas de manera inadecuada, pero la Administración no puede subsanar la negligencia de administrado, más aún cuando uno de los principios sobre los que se sustenta la actividad administrativa es el sometimiento pleno a la ley, que implica de parte de la administración pública el adecuar sus actos a la ley, asegurando el Debido Proceso a los administrados y que a su vez conlleva la certeza de la aplicación estricta del procedimiento y mandatos establecidos en la norma, bajo el principio de seguridad jurídica.

Por lo que se considera que el incumplimiento de un requisito esencial de forma no puede ser considerado de ninguna manera como un mecanismo de celeridad en el proceso de impugnación en la instancia jerárquica, debiendo los recurrentes al momento de interponer los recursos de impugnación, tener en cuenta lo previsto en el artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, relativo a la forma de presentación de los recursos, el cual indica de manera expresa que los mismos deben presentarse cumpliendo con los requisitos y formalidades, en los plazos establecidos.

iv) Luego del análisis y consideración de los requisitos esenciales en la interposición del recurso incoado, queda claramente establecido que este Ministerio de Obras Públicas, Servicios y vivienda, ante el incumplimiento del requisito esencial para la acreditación de la representación legal de Carmen Leonor Gonzales Gómez, en pretendida representación de la Sociedad de **SERVICIO DE INTERACCION POSTAL S.R.L.**, no puede abrir su competencia para revisar el acto administrativo y la actuación de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, debiendo pronunciarse por la desestimación del recurso jerárquico planteado.

8. Por todo lo referido y en el marco del inciso u) del artículo 63 del Decreto Supremo N° 4857 y del inciso a) del artículo 124 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, aprobado por el Decreto Supremo N° 27113, corresponde desestimar el recurso jerárquico

“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”



interpuesto por Carmen Leonor Gonzales Gómez, en pretendida representación de la Sociedad de SERVICIO DE INTERACCION POSTAL S.R.L., en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ -RA RE-PT LP 4/2025, de 08 de mayo de 2025, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, toda vez que la impetrante no cumplió con el requisito esencial de forma que acredite su condición de representante legal.

**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**UNICO.** - Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por Carmen Leonor Gonzales Gómez, en pretendida representación de la Sociedad de SERVICIO DE INTERACCION POSTAL S.R.L., en contra de la Resolución Administrativa de Revocatoria ATT-DJ -RA RE-PT LP 4/2025, de 08 de mayo de 2025, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, toda vez que la impetrante no cumplió con el requisito esencial de forma que acredite su condición de representante legal.

**Notifíquese, regístrese y archívese.**

  
Ing. Edgar Montaña Rojas  
MINISTRO  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



“2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA”